

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político.

Direccion de Gobierno. = Núm. 541.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

S. M. la Reina (Q. D. G.) acompañada del Rey su augusto esposo, de los Ministros y altos empleados de Palacio, ha verificado en el dia de hoy la solemne apertura de la legislatura de 1849, pronunciando el discurso de que incluyo á V. S. copia. El acto ha sido de los mas brillantes; un inmenso gentío ocupaba la carrera que han recorrido SS MM.; el júbilo era general y se veia pintado en todos los semblantes; la tranquilidad se ha conservado inalterable sin que ningun incidente desagradable viñese á turbar el general contento."

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, Leon 18 de Diciembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.*

## DISCURSO

PRONUNCIADO POR SU Magestad

### LA REINA DOÑA ISABEL II

EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA

### DE LAS CORTES DEL REINO

EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1848.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nunca me ha sido mas satisfactorio que

hoy el verme en medio de vosotros, despues de los dias de prueba que hemos atravesado; y espero con fiadamento que nunca habreis venido tampoco mas resueltos á consagrar vuestros esfuerzos y afanes al afianzamiento del Trono y de la Constitucion de la Monarquía.

Como era de esperar de su paternal solicitud, la Santa Sede ha restablecido completamente sus antiguas relaciones con la Católica España; pero al anunciaros tan fausto suceso no puedo menos de recordar otro funesto y doloroso. El Sumo Pontífice se ha visto obligado á abandonar la Capital del Orbe Católico y á buscar un refugio en tierra extraña. En tan dolorosas circunstancias, no he vacilado un momento en ofrecerle el apoyo de la España y un seguro y cordial asilo en esta Nación siempre católica y piadosa.

Las relaciones con las demas Potencias extranjeras, me complazco en anunciaroslo, se han extendido considerablemente, habiendo los Gobiernos de Prusia, Cerdeña, Austria y Toscana enviado sucesivamente sus Representantes cerca de mi Persona.

Con la nueva República francesa se han establecido las amistosas relaciones que han mediado siempre entre dos pueblos vecinos unidos por tantos y tan antiguos vínculos.

Acontecimientos desagradables, que no estuvo en manos de mi Gobierno evitar, han ocasionado la interrupcion de las relaciones diplomáticas con la Inglaterra; pero confio que se restablecerán cual conviene á dos Naciones amigas, tan pronto como sean debidamente apreciados los actos é intenciones del Gobierno español.

En medio de los inesperados y profundos trastornos que han conmovido á la Europa, la España ha permanecido fiel al Trono y á las instituciones: la sedicion sin embargo ha levantado varias veces la cabeza, ensangrentando las calles mismas de la Capital y las Ciudades

y los campos de la Península: pero aunque unidas en alianza abominable las mas opuestas facciones, han tenido que sucumbir en todas partes ante la sensatez y lealtad de los pueblos, el valor y disciplina del Ejército y la enérgica decision del Gobierno y de las Autoridades. Solo en Cataluña quedan aun fuerzas rebeldes, que espero desaparecerán muy en breve.

A este feliz resultado han contribuido muy eficazmente las medidas adoptadas por mi Gobierno, en uso de las facultades extraordinarias que le habeis concedido en la pasada legislatura; habiendo patentizado la experiencia la prevision y el acierto con que las Cortes procedieron al otorgar aquella autorizacion.

Las provincias de Ultramar, lo mismo en América que en Asia, gozan á la sombra tutelar de la madre patria de una prosperidad siempre en aumento: su constante y reconocida fidelidad no solo las ha libertado de los desastres que han afligido en aquellas regiones á las Colonias de otros países, sino que les ha permitido prestar desinteresados y eficaces auxilios á los pueblos que en sus peligros y tribulaciones creyeron con razon que no apelarian inútilmente á la hidalguía castellana.

El Ejército ha conservado en medio de la crisis por que está pasando la Europa, su severa subordinacion y disciplina; y á ellas y á su valor debe el alto lugar que ocupa en el aprecio de la Nacion y en el mio.

Unido á la Armada nacional ha hecho respetar en Africa nuestras posesiones de las bandas moriscas insubordinadas; y ha vencido en el Asia á los piratas que infestaban aquellos mares, destruyendo sus establecimientos y fortificaciones, apoderándose de sus naves y numerosa artillería, y dando libertad á gran número de cautivos cristianos. En la Península ha sostenido el Trono y la Constitucion contra toda clase de sediciones.

Acontecimientos que os son bien conocidos no han permitido hasta el dia obtener todos los resultados que se deben esperar del plan de contribuciones votado hace algunos años por las Cortes, ni el justo equilibrio entre los gastos y los ingresos públicos: á esta causa se ha debido principalmente que mi Gobierno se haya visto en la necesidad de hacer uso de la autorizacion que le habeis concedido, decretando y exigiendo un anticipo reintegrable de cien millones, de que se os dará cuenta en la forma debida.

Se os presentarán inmediatamente los presupuestos y las cuentas correspondientes; á fin de que examinados por las Cortes con la sabiduría y circunspeccion que acostumbra, se aseguren de una vez los servicios públicos y se introduzcan las mejoras que reclaman el comercio y la agricultura.

Con no menor interés se han tenido en

cuenta los derechos de los acreedores del Estado así nacionales como extranjeros. A pesar de los costosos sacrificios que ha hecho y está haciendo la Nacion para afianzar la paz en la Monarquía, no dejará por eso mi Gobierno de llamar toda vuestra atencion y cuidado sobre los medios mas conducentes para mejorar el crédito, haciendo justicia á sus acreedores.

No obstante la infelicidad de los tiempos, poco á propósito ciertamente para el desarrollo de la pública prosperidad, todavia se han hecho considerables mejoras en las diversas partes de la administracion del Estado, y se están actualmente completando otras no menos importantes, así en los ramos que dependen de los Ministerios de Gobernacion y Marina, como en los que están á cargo del de Instruccion y Obras publicas.

MI Gobierno os informará de todo mas por menor y os presentará las leyes necesarias para llevar á cumplido efecto lo que se propone.

En virtud de la autorizacion otorgada á mi Gobierno en la anterior legislatura, se ha puesto en vigor el nuevo Código penal, en cuyas disposiciones ha sido necesario hacer algunas alteraciones de que se os dará cuenta oportunamente.

Tambien se os presentarán otras leyes que reclama imperiosamente la conveniencia pública, debiendo ocupar entre ellas el principal lugar la relativa á la dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el aspecto general del estado del país y el de los trabajos de la presente legislatura. Jamás se ha necesitado de mayor ánimo y resolucion para llevar adelante la obra comenzada y para afirmar y robustecer el Trono y la Constitucion del Estado contra los reiterados embates de la rebelion y de la anarquía: pero cuenta con vuestra decision y firmeza y con el patriotismo y lealtad de que habeis dado tantas pruebas; y cuenta sobre todo con los auxilios de la Divina Providencia, á quien nunca se ha dirigido en vano esta Nacion grande y generosa.

#### Seccion de Contabilidad. Núm. 542.

CIRCULAR.

Acojido favorablemente por la generalidad de los Ayuntamientos segun me prometia, el proyecto de aumento de la 3.<sup>a</sup> parte sobre los actuales encabezos de arbitrios provinciales anunciada en el Boletín oficial de 27 de Noviembre próximo pasado, solo un corto número de ellos por suponer perjudicados los intereses comunes de sus distritos no se han conformado con aquel aumento, sin reflexionar que los perjuicios que pretestan con esta medida no pueden ser sino con relacion á otros distritos que tal vez se hallen mas alibados y que siendo de todos modos indispensable cubrir las atenciones del presupuesto provincial poco les importa que sea por este

ú otro medio aunque el presupuesto es mas espedito para la Administracion provincial. Para evitar no obstante todo motivo de queja, he acordado se saquen á pública subasta los mencionados arbitrios respecto de los ayuntamientos que no se han conformado y se espresan bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los arbitrios que se arriendan son los concedidos por Real decreto de 7 de Abril de 1842 y rectificados por Reales órdenes posteriores los cuales se han de exijir en esta forma.

	RS. VN.	MRS.
Por cada fanega de cevada en venta.	"	8
El uno por 100 sobre el ganado mular en venta.	"	"
Ocho mrs. por 100 sobre el ganado vacuno.	"	"
Por cada res de la misma clase que se degüelle.	"	"
Por cada cerdo id.	"	"
Por cada arroba de pescado fresco que se venda por mayor y menor una sola vez aun cuando el vendedor cambie de localidad.	1	"
Por cada arroba de pescado salado y escabeches.	2	"
Por cada azumbre de vino que se consuma en la provincia.	"	2

2.ª Las posturas se harán sobre el tipo en que se hallan actualmente encabezados los referidos Ayuntamientos en que se comprenden los pueblos de su distrito con el aumento de una tercera parte mas sobre el mismo tipo, que estará de manifiesto en este Gobierno político hasta el día 28 del corriente en que tendrán lugar los primeros remates en la sala de sesiones de la Diputacion provincial a las 12 de la mañana. En el siguiente día se admitirán á cada remate por su órden las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarta parte que se hagan por los licitadores y sobre ellas las pujas á la llana, quedando en el acto definitivamente adjudicado el arriendo. Sin embargo no habrá lugar á estas mejoras si alguno de los Ayuntamientos manifestase en el acto por medio de algun encargado que quiere encabezarse con el aumento de la tercera parte que dá lugar á la subasta, y entonces se le tendrá por tal lo mismo que á los demás que no han mostrado oposicion á este aumento.

3.ª Los arrendatarios afianzarán en seguida á satisfaccion del Gobierno político, obligándose á pagar la mitad del precio del remate el día 24 de Junio de 1849 y el resto el 24 de Diciembre del mismo año, y se entenderán posesionados por los Ayuntamientos desde el día 1.º de Enero. Leon 17 de Diciembre de 1848. = Agustín Gomez Inguaño.

*Ayuntamientos cuyos arbitrios se arriendan.*

Ardon.	Cabarcos.
Cebanico.	Castropodame.
Villamañan.	Cea.
Portilla.	Rueda del Almirante.
Salomon.	Villacé.
Riaño.	Cubillas de los Oteros.
Almazza.	Valencia de D. Juan.

Cubillos.  
Valdesogo de abajo.  
Valdefresno.  
Villafranca.  
Fresnedo.  
Ponferrada.  
Pridanza.

Páramo del Sil.  
Molinaseca.  
Villablino.  
Villeza.  
S. Esteban de Valdeuza.  
Puente de Domingo Florez.

**Direccion de Agricultura, Ganaderia. = Núm. 543.**

Recomienda á los particulares que deseen establecer paradas, acudan á solicitar el permiso dentro de término designado.

Próximo á vencer el plazo designado para la presentacion de solicitudes de permiso para establecer paradas públicas sin que para un gran número de los puestos designados en el Boletín oficial de 27 de Octubre, se hayan dirigido á este Gobierno político peticiones, me hago el deber de advertir á los particulares que deseen dedicarse á esta grangería, que si para el día 31 del mes actual no presentan sus instancias, se verán perjudicados en sus derechos y no se observará el órden de preferencia que marca la Real órden de 13 de Diciembre de 1847. Los Alcaldes constitucionales y pedáneos harán que el número de este Boletín se exponga al público por tres días consecutivos y uno de ellos festivo, á fin de que no se alegue ignorancia. Leon 15 de Diciembre de 1848. = Agustín Gomez Inguaño. = Por mandado de su Sría, Juan de Posada Herrera, Secretario.

**Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P. = Núm. 544.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se sirve comunicarme en 7 del actual la Real órden que sigue.*

«A consecuencia de una comunicacion del Gefe político de la Coruña que participa haber llegado á aquella capital el portugués D. Juan Cardozo natural de la Isla de la Madera y Coronel que ha sido al servicio de D. Carlos el cual viajaba con un pasaporte espedito por el Vice-Consulado de S. M. en Nantes para pasar á Bayona de Galicia, cuyo documento ha sido recogido por aquella autoridad proveyendo al interesado de otro para que directamente regrese al extranjero; S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la conducta de dicho funcionario y declarar al mismo tiempo, que cuando los extranjeros que hayan servido en las filas Carlistas, pretendan entrar en España como amnistiados, deberán hacerlo con pasaportes iguales á los que se espidan á los súbditos de sus respectivas naciones, visados en la misma forma por los agentes diplomáticos ó consulares de S. M., los cuales conociendo las circunstancias podrán concederles ó negarles el visto y también recibirles el juramento segun las instrucciones que sobre el particular tienen recibidas.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad Leon y Diciembre 14 de 1848. = Agustín Gomez Inguaño.*

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Salvaguardias é individuos de la Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de un alemán llamado Juan Federico Morisen, el cual viaja con pasaporte expedido por el Sr. Vice-Cónsul de Austria en la Coruña en 8 de Noviembre último con el núm.º 428, consiste el equipage del referido sujeto en un pantalón, un chaleco, unos zapatos, unas babuchas y un retal de paño Bejar, y camina en compañía de un tal Juan Sanchez, habiendo estado varias cantidades de dinero en diferentes puntos del Reino; si fueren habidos, serán remitidos á mi disposicion con la conveniente seguridad para los efectos que procedan. Leon 14 de Diciembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 546.

Los Alcaldes constitucionales pedáneos salvaguardias y Guardia civil procederán á la captura del confinado Manuel Malla Gimenez, cuya media filiacion á continuacion se expresa, remitiéndole si fuese habido, á disposicion del Sr. Gefé político de Valladolid. Leon y Diciembre 14 de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion.—Entró en 4 de Agosto de 1844.—Manuel de Malla hijo de Miguel y de Agustina Gimenez natural de Inesta, provincia de Cuenca: estado casado, edad 34 años, oficio esquilador: sus señas pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura cinco pies seis pulgadas, una cicatriz debajo de la barba. Fue sentenciado por la Audiencia territorial de Albacete á seis años de presidio, por el delito de robo de dos mulas y otros efectos. En la fecha desertó de los trabajos de la policia. Valladolid 7 de Diciembre de 1848.—V. B.º El Comandante, Perez. —El Mayor, Ramon de Baños Reina. —Es copia.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.*

El Sr. General Subsecretario de la Guerra, en Real orden de 8 del actual me dice lo que sigue.—*Excmo. Sr.º*—Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden con fecha 29 de Noviembre último á este de la Guerra lo siguiente.—Con esta fecha digo al Director general del Tesoro publico lo que sigue.—Enterada la Reina de la consulta de esa Direccion relativa al pago de las mesadas llamadas de supervicencia en la Hacienda civil y de locas en lo militar y de lo espuesto en su vista por el Consejo Real, ha tenido á bien mandar que continuen pagándose las referidas mesadas sin necesidad de comprender su importe en el presupuesto de gastos, debiendo satisfacer cada Ministerio las de su personal activo con el fondo de las vacantes que en él ocurran y el de Hacienda además las del pasivo.—Lo que de la propia Real orden comunicara por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por los medios que juzgue mas expeditos, lo haga publico á las interesadas puedan acudir á recibir el ultimo auxilio, á que segun reglamento tengan derecho en su desgracia.—Y lo traslado á V. S. para que tenga la debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de quienes comprende la anterior Real resolusion. Leon 14 de Diciembre de 1848.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

## ANUNCIOS.

Se despachan borrillos ó cartillejas del Obispado de Asturias en las estafetas de Villamañan, Toral y en Leon en casa del maestro de Postas en el Rastró.

Los deudores por foros y censos á la Encomienda mayor de Orvigo en el año de la fecha concurrirán á hacer los pagos de sus débitos, si quieren evitar los costos del apremio en todo lo que resta del presente año en casa de su arrendatario D. Juan Arias que vive en la calle de la Tesorería número 1. y en Orvigo en la casa panera donde se cobraban anteriormente por el Administrador Sr. Gomez Villaboa. Leon 17 de Diciembre de 1848.—Juan Arias.